



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

DIRECTIVA

“BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA EXTRANJEROS SENTENCIADOS – LEY N° 30219”

DI- -2014-INPE

Órgano: Dirección de Medio Libre

Lima, agosto de 2014.

Versión # 01

“BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA EXTRANJEROS SENTENCIADOS – LEY N° 30219”

FORMULADO POR: Dirección de Medio Libre

1. OBJETIVO

Gestionar oportunamente el beneficio especial de salida del país de extranjeros sentenciados y definir responsabilidades relacionadas con su implementación y ejecución en el marco de la Ley N° 30219, Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad.

2. FINALIDAD

Contribuir con la política institucional de reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, facilitando la salida de los extranjeros sentenciados.

3. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú (29-dic-1993).
- b) Decreto Legislativo N° 635 (03-abr-1991): Código Penal y sus modificatorias.
- c) Decreto Legislativo N° 957 (29-jul-2004): Código Procesal Penal y sus modificatorias.
- d) Ley N° 27444 (10-abr-2001): Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 30219 (08-jul-2014): Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 703 “Ley de Extranjería”.
- f) Decreto Legislativo N° 703 (14-nov-1991): Ley de Extranjería.
- g) Decreto Legislativo N° 654 (02-ago-1991): Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS (09-abr-2003): Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- i) Decreto Supremo N° 009-2007-JUS (09-oct-2007): Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- j) Decreto Supremo N° 001-2010-JUS (22-ene-2010): Aprobación del TUPA del Instituto Nacional Penitenciario.
- k) Resolución Presidencial N° 397-2009-INPE/P (22-jun-2009): Pautas para el estudio e informe socioeconómico de condenados extranjeros.

4. ALCANCE

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas del INPE a nivel nacional.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El INPE está encargado de tramitar la solicitud de acceso al beneficio especial, así como de elaborar el expediente administrativo respectivo.

- 5.2. El INPE está encargado de coordinar con la División de Extranjería de la Policía Nacional o quién haga sus veces, Superintendencia Nacional de Migraciones, Representaciones Consulares, y otros, la conducción hasta un punto del territorio nacional que le permita salir de manera inmediata a su país de origen.
- 5.3. En el caso de sentenciados privados de la libertad la solicitud de beneficio será presentada obligatoriamente al Director del Establecimiento Penitenciario.
- 5.4. El interno extranjero beneficiado, permanece en el Establecimiento Penitenciario mientras no se resuelva y ejecute su salida del país.
- 5.5. En el caso de liberados la solicitud de beneficio será presentada directamente por el interesado al juzgado que concedió el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional. Sin perjuicio de que los profesionales del Establecimiento de Medio Libre elaboren el informe socio-económico a requerimiento del juez.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. La solicitud de acceso al beneficio especial debe ser presentada y suscrita por el extranjero que cumple pena privativa de la libertad en la mesa de partes del establecimiento penitenciario en el que se encuentra recluido, declarando cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Que la condena que se le impuso no sea mayor de siete años de pena privativa de libertad, siempre que se trate de la primera condena.
 - b) Que haya cumplido de manera efectiva la tercera parte de la condena.
 - c) Que el delito por el que fue condenado no tenga prohibido el beneficio penitenciario de liberación condicional ni semilibertad.De manera adicional, el solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente foliados:
 - a) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
 - b) Certificado consular que acredite arraigo domiciliario en su país de origen.
 - c) Documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para retornar a su país de origen (El Poder Judicial determinará la certeza del documento sustentario).
 - d) Pago del TUPA respectivo en caso se requiera.
- 6.2. Para la organización del expediente de beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de la libertad, la Secretaría del Consejo Técnico Penitenciario deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Tener la condición jurídica de sentenciado (a).
 - b) Que se trate de la primera condena.
 - c) Que la pena impuesta no sea mayor a siete años.
 - d) Haber cumplido de manera efectiva la tercera parte de la condena.
 - e) Que el delito por el que fue condenado no tenga impedimento de concesión de beneficio penitenciario de liberación condicional ni semilibertad.

- 6.3. La documentación que debe contener el expediente organizado para la obtención del beneficio especial de salida del país, son los siguientes:
- a) Solicitud dirigida al Director del establecimiento penitenciario.
 - b) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
 - c) Certificado de No Registrar Proceso Pendiente con Mandato de Detención a nivel nacional.
 - d) Certificado de Antecedentes Judiciales.
 - e) Certificado de Cómputo Laboral o Educativo, si lo hubiera.
 - f) Informe detallado del grado de reinserción social del solicitante extranjero (a) de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
 - g) Certificado consular que acredite arraigo domiciliario en su país de origen.
 - h) Copia certificada de la resolución judicial que acredite la cancelación del pago de la reparación civil y días-multa. De contar con la exoneración del mismo adjuntar copia certificada de la resolución judicial respectiva.
 - i) Documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para retornar a su país de origen (El Poder Judicial determinará la certeza del documento sustentario).
- 6.4. Notificada la resolución judicial que otorga el beneficio especial de salida del país, el Director del Establecimiento Penitenciario o Jefe de Establecimiento de Medio Libre deberá remitir el original de la resolución a la Dirección de Medio Libre de la Sede Central.
- 6.5. La Dirección de Medio Libre de la Sede Central, a efectos de cumplir el mandato judicial que ordena la salida del país, realizará todas las gestiones necesarias previas a la ejecución del beneficio, con las instituciones involucradas, debiendo comunicar formalmente al área de Registro Penitenciario correspondiente, Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional correspondiente y al Director del establecimiento penitenciario, para la ejecución del beneficio.
- 6.6. El Director de establecimiento penitenciario tomará las medidas de seguridad y efectuará todas las gestiones internas para garantizar la entrega del Interno al personal de seguridad designado para el traslado del interno.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. El Director del establecimiento penitenciario: Es responsable de dirigir y tramitar el proceso de elaboración del expediente administrativo para el beneficio especial, así como de gestionar la conducción hasta un punto del territorio nacional que le permita salir de manera inmediata a su país de origen.
- 7.2. La Dirección de Medio Libre de la Sede Central: Es responsable de coordinar y realizar gestiones ante entidades, con la finalidad garantizar la salida regular del sentenciado a su país de origen.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 8.1. **Certificado consular de arraigo domiciliario:** Certificación del domicilio en el país donde radicará el interno o liberado extranjero, expedido por el consulado.

- 8.2. **Cómputo Educativo:** Documento que acredita los días estudiados en un establecimiento penitenciario.
- 8.3. **Cómputo Laboral:** Documento que acredita los días laborados en un establecimiento penitenciario.
- 8.4. **CTP:** El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales del establecimiento penitenciario que determine el Reglamento. Adopta sus decisiones por mayoría.
- 8.5. **Extranjero:** Se considera extranjero a toda la persona que no posea la nacionalidad peruana (Art. 3° de Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería).
- 8.6. **Documento Cierto:** Documento que presenta el solicitante cuya validez sea reconocida por el Poder Judicial (Ejemplo: declaración jurada, nota diplomática, carta fianza, etc.).
- 8.7. **Informe Socioeconómico:** Documento elaborado por el profesional del área social (Trabajador Social del establecimiento penitenciario) que informa sobre la situación socioeconómica de los privados de libertad o liberados extranjeros.
- 8.8. **Liberado:** Internos egresados de un establecimiento penitenciario por beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional cuya sentencia condenatoria se encuentre vigente.
- 8.9. **Pena efectiva:** Tiempo de reclusión efectivo en el establecimiento penitenciario, considerando además el tiempo de redención de la pena por el trabajo o educación.
- 8.10. **Reclusión efectiva:** Tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario.
- 8.11. **Sentenciado:** Persona condenada por un delito con sentencia consentida o ejecutoriada (sentencia firme).